

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndose verificado el día 7 del actual la elección de vocales electivos del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería a que se refiere la circular de este Gobierno, de 8 de octubre, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 de dicho mes, se hace público para conocimiento de las personas interesadas, que las operaciones a que se refieren las reglas tercera y cuarta de dicha circular se llevarán a efecto en este Gobierno civil, y bajo mi presidencia, los días 15 y 23 del corriente mes, a sus once horas.

Los señores alcaldes se servirán inmediatamente que reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL, notificar su contenido a las asociaciones agrícolas o ganaderas existentes en su término municipal.

Santander, 9 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Justiniano Fernández Campa.

Sección administrativa de primera enseñanza

Este Gobierno, a propuesta de la Sección administrativa y teniendo en cuenta la necesidad de atender a la provisión interina de las Escuelas vacantes, por orden de esta fecha ha resuelto nombrar con tal carácter los señores maestros y maestras que a continuación se expresan, todos con el sueldo de quinientas pesetas anuales y demás emolumentos que les correspondan:

MAESTROS

Don Vicente Fernández González, para la Escuela de Rozas de Soba.

Don Secundino Cervero Gallego, para la de San Miguel de Aguayo.

Don Ricardo González Alonso, para Cades.

Don Félix Peña y Peña, para Lon.

Don Maximiliano Bárcena Bocos, para San Vicente.

Don Mariano Calvo García, para Tresabuela.

Don Juan Bravo Abad, para Camijanes.

Don Mateo Herrero Barrio, para Rocamonde.

Don Alejandro Tejedor Prádanos, para Sobrelapeña.

Don Pedro Francés Liquetes, para Novales.
Don Pablo Mínguez Cano, para Sámamo.

MAESTRAS

Doña Rosario de Lara Delgado, para Aldueso.

Doña Silveria Rubio González, para Celada Marlante.

Doña María Linares Ripalda, para Ornero.

Doña Zaida de la Sierra Puig, para Escobedo.

Doña Elvira Rasilla González, para Igollo-Cacicedo.

Doña María Angeles Ibáñez, para Celis.

Doña Jovita Peña Robredo, para Santa María del Hito.

Doña Gregoria Estrada Torre, para San Andrés de Valdelmar.

Doña Encarnación Gutiérrez Lucio, para Navamuel.

Doña Petra Dégano Navarro, para Bárcena de Ebro.

Doña Julia Alonso Revuelta, para Trillayo.

Esta relación se ha enviado a la *Gaceta* para publicarla en la misma, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, y se publica también en este BOLETIN a los efectos oportunos.

Santander, 3 de noviembre de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Reinosa, en el sitio llamado Quintanal, pase por los pueblos de Villacantid, Barrio, Naveda y Celada; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 30 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en el término municipal de esta capital han sido ocupados con las obras de construcción de la carretera de Mortera a Corbán, el señor gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día

19 del actual, a las diez de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento, con asistencia de los señores alcalde y secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 5 de noviembre de 1917.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 14.330

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Daniel J. de Aresti y Ortiz, vecino de Bilbao, ha presentado el 7 de septiembre actual una solicitud de concesión de 80 pertenencias con el nombre de «La Adela segunda», de mineral de hierro, en el subsuelo de La Casuca y Rebollar, término de Nates, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «La Adela», sita en el mismo paraje, y desde él se medirán al E. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. 1000 metros, la 2.^a; de ésta al O. 800 metros la 3.^a; de ésta al S. 1.000 metros, la 4.^a, y de ésta al E. 600 metros, quedando cerrado el perímetro

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de septiembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.331

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Díaz Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 8 de septiembre actual una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «Caprichosa», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Cuesta la Yunta y Cueva Taladro, término de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el que se determina a los cuarenta metros del mojón que marca el kilómetro 62 de la carretera de Muriedas a Bilbao marchando en dirección del kilómetro 61, y desde él se medirán al NE. 300 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al SE. 200 metros, la 2.^a; de ésta al SO. 400 metros, la 3.^a; de ésta al NO. 200 metros, la 4.^a, y de ésta al NE. 80 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de septiembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 15 de noviembre de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable del 5 por 100, correspondiente al cupón número 66 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y número 2 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificó el día 15 del mes de octubre corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.^o de noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin se publica el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las próximas elecciones de concejales.

Santander, 3 de noviembre de 1917.—El presidente, Justiniano Fernández Campa.

Soba

Distrito primero (Traslinar).—Sección única.—Adjuntos, Manuel Pardo Lavín y Ambrosio Sáinz de Rozas Herrería; suplentes, Gabriel Gómez Lombana y Eulogio Losada Blázquez.

Distrito segundo (El Crucero).—Sección única.—Adjuntos, Ladislao Ortiz Trápaga y Tomás Zorrilla Fernández; suplentes, Adolfo Ranero Martínez y Hermenegildo Lavín Gutiérrez.

San Vicente de la Barquera

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Francisco Fernández Cosío; suplente, Inocencio Mazón García; adjuntos, Julián Martínez Llano y Emilio Pérez Alvarez; suplentes, Francisco Gutiérrez Porilla y Andrés Linares Molleda.

Proclamación de concejales por el artículo 29

Relación nominal de los concejales proclamados y definitivamente elegidos con arreglo a lo establecido en el artículo 29, párrafo 2.^o de la vigente ley Electoral.

Santa Cruz de Bezana

Distrito primero.—Sección única (Soto la Marina).—Don Leoncio Bárcena Salas y don José Llata Salas.

Distrito segundo.—Sección única (Bezana).—Don Feliciano Grijuela Haya y don Sinforiano Bezanilla Bezanilla.

Udías

Distrito único.—Don Benito Gutiérrez Martínez, don Eulogio García Ruiz, don Manuel Isla Díaz y don Marcos Fuerte Delgado.

Tudanca

Distrito único.—Sección única (Tudanca).—Don Julio Linares García, don Francisco Cos García, don Francisco García Gutiérrez y don Baldomero Toribio Toribio.

Liendo

Don Antonino Casanueva Zubillaga, don Valentín Villanueva Marroquín, don Francisco López Collado, don Francisco Ricondo Lazbal y don Julián Gómez González.

Valdeolea

Distrito primero.—Sección única (Casasola).—Don Aquilino Rodríguez Rodríguez y don Vicente Seco Pozo.

Distrito segundo.—Sección única (Henestrosas).—Don Rafael Rodríguez Fernández, don Pedro López González y don Félix López Blanco.

Valderredible

Distrito primero.—Don Gregorio Gutiérrez Sáiz, don Emeterio Gutiérrez Izquierdo, don Clemente Fernández Izquierdo, don Eugenio Gutiérrez Herrero y don Tiburcio González Gozalo.

Distrito segundo.—Don Santiago Peña Parte.

Distrito tercero.—Don Julián Cuesta Arenas, don Cipriano González Fernández y don Remigio Gutiérrez Ruiz.

Santillana

Don Virgilio Ansorena García, don Sotero Lapuente Iribarren, don Juan Gómez Gómez, don José de las Cuevas Sánchez de Tagle y don Ricardo Ruiz Ballota.

Ruiloba

Don Manuel Fernández Iglesias, don José Gutiérrez Pérez, don Ricardo de la Campa Pomar, don José Ruiz Fernández y don Faustino Sordo Rodríguez.

Argoños

Distrito único.—Sección única.—Don Simón Alvarado Colina, don Martín Martínez Quintana y don Vicente Azofra Ruiz.

Suances

Don Evaristo Suárez Pire, don Fernando García Inguanzo, don Pedro Uchupi Maurologoitia, don Luciano Ruiz Tresgallo, don José Gómez Villegas y don Nicanor Gómez y Gómez.

Santiurde de Toranzo

Distrito segundo (Norte).—Sección única (Norte).—Don Emilio Gómez España, don Rogelio Alonso Martínez y don Emilio Pacheco García.

Limpías

Distrito primero (Centro).—Don Alejandro Rivas Rivero y don José Martínez Fernández.

Distrito segundo (Rucoba).—Don Guillermo Piedra Calzada y don Pablo Puente Garmilla.

Luena

Distrito primero.—Don Ventura García García y don Manuel Martínez Fernández.

Distrito segundo.—Don Fernando López Manteca, don Paulino Gómez Madrazo y don Francisco López Martínez.

Entrambasaguas

Distrito primero (Entrambasaguas).—Don Rafael Venero Abascal, don Manuel Fernández Baldor y don Ildefonso Fernández Reales.

Distrito segundo (Navajeda).—Don Victorino Palencia Lombana y don Santiago Pechero Riva.

Bárcena de Cicero

Distrito primero.—Don Manuel Zorrilla Maza, don Juan José Castanedo Tarrius, don Manuel Santuste Zorrilla y don Miguel Valle San Emeterio.

Distrito segundo.—Don Ignacio Arce Humara y don Salvador Fuente Florencia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del precitado artículo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Art. 242. Si del reconocimiento clínico y de la investigación bacteriológica y serológica resultare confirmada la enfermedad, se procederá al aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, haciendo de ellos dos grupos: el primero, con aquellos que muestren los síntomas clínicos del padecimiento y se haya obtenido en ellos la suero o lacto-reacción positiva y el examen bacteriológico haya descubierto el *micrococcus melitensis*, y el segundo, con aquellos otros que sólo hayan dado sero-reacción positiva, pero que no se observe en ellos síntomas de la enfermedad ni se haya descubierto el microbio específico.

Los animales de ambos sexos de las especies caprina y ovina incluidos en el primer grupo serán sacrificados inmediatamente, indemnizando al propietario con el 50 por 100 de la tasación. Esta no excederá de 30 pesetas por cada animal ovino, y de 50 en el caprino. Las hembras caprinas y ovinas incluidas en el grupo segundo serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio sanitario hasta la desaparición de las propiedades aglutinantes de su suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo serán castrados inmediatamente y colocados bajo la vigilancia del servicio sanitario, en las mismas condiciones.

Art. 243. En las zonas donde se declare la existencia de la fiebre de Malta se prohibirá la monta en los ganados ovino y caprino. En el término municipal a que corresponda la zona declarada inficionada no se consentirán las relaciones sexuales de los ganados ovino y caprino, mediante la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 244. Queda prohibido que las personas atacadas de fiebre de Malta se dediquen a la custodia y ordeño de las cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan a las sanas.

La limpieza diaria y la desinfección de los locales que alberguen a las cabras u ovejas aisladas es de primera necesidad y obligatoria, así como la destrucción inmediata del estiércol y de los fetos y secundinas de las cabras y ove-

jas que aborten a consecuencia de la fiebre Mediterránea.

Art. 245. Se levantará el estado de infección de los ganados aislados cuando la prueba serológica resulte negativa.

Art. 246. El Ministro de Fomento podrá prohibir la importación de ganado ovino y caprino procedente de países donde exista la fiebre de Malta con caracteres alarmantes.

CAPÍTULO XXX

DURINA

Art. 247. Declarada esta enfermedad, se prohibirá dedicar los animales enfermos a la reproducción, y se aislarán y marcarán a fuego, llenándose los requisitos de los artículos siguientes.

Art. 248. Como garantía sanitaria, serán sacrificadas las hembras, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 12 de este Reglamento, y castrados los machos.

Hasta que pueda decretarse el sacrificio, las hembras no podrán, en modo alguno, dedicarse a la reproducción.

Art. 249. Tan pronto se declare la durina, se exigirá en las paradas las guías de origen y sanidad a los dueños que presenten hembras para ser cubiertas.

Art. 250. La extinción de la enfermedad se decretará, para la zona declarada infecta, transcurrido un año sin presentarse ningún enfermo.

Para los animales que se castren cesará en el acto toda vigilancia sanitaria.

Art. 251. Se prohibirá la importación de todo reproductor enfermo o sospechoso de durina.

CAPÍTULO XXXI

MAL ROJO

Art. 252. La declaración de esta epizootia lleva consigo:

El aislamiento de los enfermos.

La separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

La suspensión de mercados, ferias y exposiciones o concursos, en cuanto se refiere a la concurrencia de ganados de cerda en las zonas infectas y sospechosas.

La destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente a los que abandonen los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

Art. 253. Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero.

Art. 254. Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran, para extraer grasas por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de elementos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

Art. 255. Por la Dirección General de Agricultura podrá decretarse la inoculación o vacunación obligatoria de los animales sospechosos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo VI, artículo 35 y siguientes.

Art. 256. Se declarará extinguida la enfermedad en los siguientes casos:

1.º Transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso, y después de efectuada la oportuna desinfección;

2.º En el caso de que hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infecta, a los quince días de practicada la segunda inoculación;

3.º Inmediatamente después de la desinfección, si no queda ningún animal enfermo ni sospechoso.

Art. 257. Serán rechazadas las expediciones de ganado de cerda presentadas a la importación, en las que se compruebe la existencia de la epizootia.

CAPÍTULO XXXII

PULMONIA CONTAGIOSA Y PESTE PORCINA

Art. 258. La declaración de estas epizootias lleva consigo:

El aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Art. 259. Se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Art. 260. Por la Dirección General de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de ambas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 261. Se considerará extinguida la enfermedad después de que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 262. No se permitirá la repoblación de las porquerizas interin no se levante el estado de infección.

Art. 263. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada a la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de Fomento podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

CAPÍTULO XXXIII

TRIQUINOSIS Y CISTICERCOSIS

Art. 264. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias, se hará la correspondiente denuncia y se someterán a observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos, no pudiendo el dueño enajenarlos a no ser con destino al Matadero.

Art. 265. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido;

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muldares o estercoleros en donde se vierten o depositan basuras, procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares;

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos o con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla los industriales que monten calderas *ad hoc*, en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas a los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 266. Quedarán sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas o cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquéllas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman substancias perjudiciales a la salud.

CAPITULO XXXIV

SARNA

Art. 267. Comprobada esta enfermedad en las especies ovina y caprina, se procederá a su declaración.

Los animales sarnosos serán aislados y sometidos a tratamiento curativo por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia de los Inspectores provincial o municipal.

Art. 268. La aparición de la sarna en las especies equina, bovina y porcina, no requiere la aplicación de medidas sanitarias; pero, comprobada la enfermedad, deberá someterse a tratamiento curativo los animales atacados.

Art. 269. Si en una feria o mercado aparecen animales atacados de sarna, serán aislados y sometidos a tratamiento.

Art. 270. Se declarará extinguida la epizootia cuando, efectuadas por el Inspector municipal o provincial dos visitas con quince días de intervalo, no se reconozca manifestación alguna del mal.

Art. 271. Antes de declarar la extinción de la enfermedad, se procederá a la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Art. 272. Los animales atacados de sarna que se pretenda importar por las fronteras terrestres, serán rechazados. Los que vengan por vía marítima, se aislarán convenientemente, sometiéndolos a tratamiento por cuenta de los importadores.

Art. 273. No se consentirá la importación de pieles frescas (verdes), procedentes de animales sarnosos, ni su comercio interior, sin desinfectarlas previamente.

CAPITULO XXXV

ESTRONGILOSI Y DISTOMATOSIS

Art. 274. Diagnosticadas estas enfermedades parasitarias, se requiere la aplicación de las siguientes medidas: Aislamiento de los animales enfermos.

Desinfección de los apriscos, abrigos y encerraderos, y, especialmente, la cremación de la cama y estiércoles.

Destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen.

Art. 275. La Dirección General de Agricultura, previo informe de la Inspección general, podrá obligar al saneamiento de los terrenos en época oportuna, con cal y yeso o con los elementos cuya mejor eficacia se demuestre.

Asimismo deberán sanearse las charcas, balsas y abrevaderos que se consideren infestados.

Art. 276. Los animales sospechosos, y aun los enfermos que no estén en período avanzado de caquexia, podrán ser conducidos al Matadero, siguiendo las instrucciones de este Reglamento.

CAPITULO XXXVI

CÓLERA, PESTE Y DIFTERIA DE LAS AVES

Art. 277. Cuando cualquiera de estas tres enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue a sacrificar todas las aves que contenga, se las secuestrará inmediatamente.

Mientras dure la epizootia, se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Art. 278. Los animales sospechosos podrán ser sacrificados para destinarlos al consumo público. Los que mueran de estas enfermedades, serán destruidos por la cremación.

(Continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendo fallecido el procurador del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, don Amadeo Roldán Gutiérrez, el ilustrísimo señor presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos, 5 de noviembre de 1917.—El secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo. 1244-330

Audiencia provincial de Santander

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista de los jurados del partido judicial de Villacarriedo que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar como tales los días 19 y siguientes necesarios del mes de noviembre, en causa por homicidio.

Partido judicial de Villacarriedo

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán el día designado en esta Audiencia para conocer de la causa expresada.

Cabezas de familia

Manuel Lavín Ruiz, labrador, Oloños.
 Fernando Díaz Ruiz, ídem, San Andrés.
 Buenaventura Fernández Villanueva, ídem, Villabáñez.
 Braulio Olmo Madrazo, industrial, Alceda.
 Joaquín Saiz Celorrio, ídem, ídem.
 César Diego López, labrador, Villasevil.
 Juan Gómez Gutiérrez, propietario, Lloreda.
 Antonio Velasco Quintana, labrador, Puenteviesgo.
 Francisco López Fernández, industrial, Las Presillas.
 Gumersindo Hervás González, labrador, S. M. Carriedo.
 Adolfo Abascal Revuelta, ídem, Villacarriedo.
 Mariano Simón Simón, ídem, ídem.
 Felipe Arroyo Sáinz Pardo, ídem, Puenteviesgo.
 Fernando Muñoz Ruiz, propietario, Castillo.
 Ludovico Güemes Arroyo, labrador, Villacarriedo.
 Antonio Diego Sáinz, ídem, ídem.
 Ignacio Ruiz Samperio, industrial, Puenteviesgo.
 Antonio Diego López, propietario, Alceda.
 Frutos Bedoya Manteca, labrador, Entrambasmestas.
 Francisco González Arce, ídem, San Miguel.

Capacidades

Froilán Gómez Pacheco, exconcejal, Vargas.
 Emilio Gómez España, ídem, Penilla Toranzo.
 Jesús Gómez González, concejal, Villafufre.
 Patricio Abascal Fernández, exconcejal, Selaya.
 Fructuoso Ordóñez Portillo, concejal, Acereda.
 José María López Septién, ídem, Saro.
 Antonio Alvarez Riva, ídem, San Miguel.
 Angel Varillas Sáinz Pardo, ídem, Vargas.
 Fernando Gómez Sierra, exconcejal, Lloreda.
 Saturnino Madrazo Alonso, alcalde, Rasillo.

Aureliano Villar Pardo, concejal, Villabáñez.
 Luis Gutiérrez Rozas, exconcejal, Puentevesgo.
 Pedro Collantes Gómez, concejal, Ontaneda.
 Teodoro Fernández Bustamante, exconcejal, Ontaneda.
 José Ibáñez Gómez, concejal, Prases.
 Joaquín Ibáñez Fernández, exconcejal, Puentevesgo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

José Gómez Llares, industrial, Río de la Pila, 7, 1.º
 Ramón Cuevas Andotegui, dependiente, A. Bustamante.
 Ramón Laguillo García, propietario, Tantín, 3.
 Florencio Arce Rasillo, ídem, Becedo, 11.

Capacidades

Bènito Martínez Peiró, P. Mercantil, Bailén, 2.
 Aurelio Mozo García, bachiller, San Fernando, 54.
 El secretario, Atanasio D. Madrazo. 1228-329

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por la presente publicación se notifica y hace saber que el señor gobernador civil, con fecha 27 de octubre corriente, ha decretado la cancelación del expediente de registro minero nombrado «Dos amigos», número 14.266, por haber sido renunciado por el registrador sobre el terreno al ir a practicarse su demarcación, por lo que quedará sin curso y fenecido, y franco y registrable su terreno.

Santander, 30 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández Menéndez Valdés.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander

Por Real orden de 30 de noviembre próximo pasado se establece con carácter general la enseñanza de adultos en todas las Escuelas nacionales servidas por maestros y se señala la gratificación que han de percibir por este servicio, encomendando a la Inspección de primera enseñanza, no sólo las funciones pedagógicas de estas enseñanzas, sino también las que se refieren a la justificación necesaria para el percibo de las gratificaciones que por tal servicio se acreditarán a los señores maestros.

En cuanto al contenido y carácter de las enseñanzas que deben darse, tendrán muy en cuenta éstos lo preceptuado en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, y, por tanto, a los que por esta R. O. se encomienda por primera vez este servicio, adoptarán las resoluciones prevenidas en dicho R. D., en la R. O. de 28 de octubre de 1906 y en la de 30 de noviembre ya mencionada.

Para que por la Jefatura de la Inspección pueda expedirse la certificación a que ésta última se refiere en su regla séptima, los señores maestros interesados remitirán a la misma, antes del día 12 del actual, un oficio comunicando que han quedado abiertas las clases el primer día laborable del presente mes, y a este documento unirán una relación nominal de los alumnos matriculados con expresión de su edad, punto de naturaleza, nombres de los padres, si saben leer y escribir y fecha de la matrícula; haciendo constar si asisten o no a clase, requisitos indispensables para poder figurar en nómina.

Estas clases deberán darse necesariamente en los loca-

les de la Escuela diurna y en ningún caso en los domicilios de los maestros, y, cuando por las inclemencias del tiempo u otras causas, fuera imposible hacerlo así, lo pondrán en conocimiento de la Inspección, la que resolverá en cada caso como mejor convenga a los intereses de la enseñanza.

Los señores maestros comunicarán mensualmente a la Inspección las alteraciones en la matrícula a la vez que el término medio de asistencia.

Los alcaldes-presidentes de las juntas locales de primera enseñanza quedan obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a poner en conocimiento del inspector-jefe, mensualmente también, si las clases funcionan con regularidad y cuantas observaciones sean pertinentes.

De la presente circular darán cuenta a los maestros de sus distritos, los cuales cuidarán de que tenga exacto cumplimiento.

También remitirán a esta Inspección, con la diligencia posible, una certificación en que se haga constar si efectivamente están funcionando todas las clases de adultos del Ayuntamiento.

Santander, 2 de noviembre de 1917.—El inspector-jefe, Tomás Romojaro y García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 151 del año actual, por choque del tren del Norte con otro del Cantábrico, como a las ocho y diez minutos de la mañana del día veinte de octubre último en el cruce de Cajo, de esta ciudad, se llama al viajero del primero de dichos trenes Emilio Loker, de nacionalidad suiza, cuyo paradero se desconoce, que resultó lesionado, y a todas las personas que también hayan sido lesionadas o perjudicadas en dicho choque, y además a las que puedan dar razón de los hechos, que no hayan declarado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, a prestar declaración, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez se ofrecen a dichos lesionados o perjudicados las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santander, tres de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario, Juan Castrillo. 1242-330

Josefa del Campo Pequeño, natural de Capillas, hija de Enrique y Micaela, de estado casada, profesión su sexo, de 32 años, domiciliada últimamente en Guarnizo, procesada por sustracción, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que le resultan, apercibida de ser declarada rebelde. 1241-330

Bernardino Ruiz Vélez, natural de Udías; provincia de Santander, soltero, de 47 años de edad, cantero, ambulante, y en la actualidad de ignorado paradero, hijo de José y de Josefa, se le llama por medio de requisitorias para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y auto de prisión provisional, en la causa que contra él se sigue por estafa, bajo apercibimiento que en otro caso será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y mediante a ignorarse su paradero, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado Bernardino Ruiz Vélez, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado de Briviesca.

Dado en Briviesca, a 3 de noviembre de 1917.—El juez, Ramón Briviesca.—Por su mandado, Laureano García. 1243-330

Don Rafael Losada y Azpiazu, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gregorio Marure Fernández y don Francisco Gutiérrez Zorrilla, ausentes en ignorado domicilio, y a doña Vicenta Maza Marure para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, comparezcan y se personen en forma en autos de juicio ordinario de mayor cuantía contra ellos promovido por doña Guadalupe Crespo Marure, vecina de esta villa, declarada pobre al efecto, sobre rendición de cuentas y otros extremos relacionados con la herencia de don Ramón Marure Cano; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ramales a seis de noviembre de mil novecientos diecisiete.—El juez, Rafael Losada.—D. O. de S. S., ante mí, Sergio Coca. 1247-330

Don Enrique Alonso Iglesias, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida a instancia del procurador don Santiago Martínez Ochoa, en nombre de doña Ramona Sáiz Quintanal, para litigar con doña Cristina Sáiz Quintanal, doña Benita Hoyuela, los hijos menores de ésta Angel y Josefa Sáiz Hoyuela y don Justo Sáiz Quintanal, he acordado, en providencia de esta fecha, se emplace por medio del presente al don Justo Sáiz Quintanal o a sus herederos, para que en término de nueve días comparezcan en los autos a contestar a la demanda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a treinta de octubre de mil novecientos diecisiete.—El juez, Enrique Alonso.—P. S. M., Jesús Escobio. 1227-329

Don Jesús Serna y Casares, juez municipal de Cabezón de Liébana.

Doy fe: Que en este Juzgado municipal a mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas a instancia de don Claudio Díez Gómez, vecino de Buyezo, contra su convecino don Lorenzo Briz Martínez, por coger fruta y causar daños en una huerta del primero, sitio de La Carrera, del término de Buyezo.

En dichos autos recayó sentencia, con fecha seis del corriente, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: «Que debemos de condenar y condenamos al denunciado don Lorenzo Briz Martínez, natural de Buyezo, como comprendido en el párrafo primero del artículo 606 del Código penal reformado, a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirá en la forma establecida en el primer extremo de lo que se previene en el artículo 119 de dicho cuerpo legal, como autor de haber entrado a coger fruta en la finca de su convecino don Claudio Díez; condenándole igualmente al pago de una

peseta y cincuenta céntimos como importe del daño causado al señor Díez, y responsable a las costas del juicio.

Mediante el ignorado paradero del dicho denunciado, insértese esta sentencia en su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como requisito previo al efecto.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha que encabeza.—Jesús Serna.—Ramón García.—Baltasar Gómez, rubricados.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Cabezón de Liébana.»

Publicación.—Leída y publicadada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, estando éste celebrando audiencia pública en el día de la fecha de la misma.—Cabezón de Liébana, seis de octubre de dicho año. Doy fe, Emilio Tomé, secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cabezón de Liébana, a veinte de octubre de mil novecientos diecisiete.—El juez, Jesús Serna.—Ante mí, Emilio Tomé, secretario. 1221-329

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don José E. Incera, en la que solicita permiso para abrir un taller mecánico e instalar en él un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 19 de la calle de San Martín, se pone en conocimiento del vecindario para que un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 31 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Emilio Jorrín.

Don Emilio Jorrín Somavilla, alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones que celebró los días 17 y 26 de octubre próximo pasado acordó ceder al superior de los PP. Pasionistas una superficie de terreno de treinta y cinco metros de largo por treinta con quince centímetros de ancho, de la plazoleta situada al Sur de su residencia del Ensanche de Maliaño, con destino a la ampliación de la iglesia y a la construcción de unos locales para la catequesis de los niños.

Lo que se anuncia al público por término de diez días para que los vecinos puedan presentar reclamaciones dentro de ese plazo, con la advertencia de que pasado el mismo no será atendida ninguna.

Santander, 6 de noviembre de 1917.—Emilio Jorrín.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar a cabo la continuación de una parte de la reforma de la calle del Valbuena, la Alcaldía anuncia la subasta de esas obras para el día 14 del actual, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, teniente o concejal delegado al efecto.

El proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán en la Alcaldía el día en que se verifique la subasta antes de la hora ya señalada.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, que serán unipersonales, presentar las proposiciones en sobres cerrados, suscriptas en papel del sello del Estado de

0,25 pesetas y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañado de la cédula personal, y por separado, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de 350,90 pesetas, que serán elevadas por el licitador que resulte adjudicatario a 631,80 pesetas.

El pago de estas obras se efectuará en el presupuesto actual.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 6 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Emilio Jorrín.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de los planos, condiciones y presupuesto del proyecto de reforma de la calle de Valbuena, en la parte comprendida entre los perfiles números 8 y 9, se compromete a llevar a cabo los trabajos con sujeción a los expresados documentos, con la baja (tanto por ciento en letra), de los precios del presupuesto.
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas de urbana, y por el de diez días y a los mismos efectos la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, todos cuyos documentos regirán en el próximo año de 1918.

Riotuerto 31 de octubre de 1917.—El alcalde, Emeterio Arnáiz.

Ayuntamiento de Mazcuerras

La matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este término, para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras, 31 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Esteban Díaz Vélez.

Ayuntamiento de Los Tojos

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión correspondiente para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 31 de octubre de 1917.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

La matrícula industrial de este término para el próximo año de 1918 se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Val de San Vicente, 31 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, J. Gutiérrez de Gandarilla.

Ayuntamiento de Colindres

Por término de ocho días y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución

territorial por rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares para el próximo año de 1918.

Se halla confeccionado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1918, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Colindres, 31 de octubre de 1917.—El alcalde, José Asensio

Ayuntamiento de Cieza

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por el mismo, para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Cieza, 29 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Francisco González.

Ayuntamiento de Pesquera

En poder del vecino don Lucas Pérez se halla en custodia un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes: color con tendencia a ser tordo, calzado de ambas patas, la crin parece haber sido cortada, tiene bastante alzada y parece ser quinceno.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerle, acreditando su propiedad, en el plazo de veinticinco días pues si no será vendido en pública subasta el día 27 de noviembre próximo, a las dos de la tarde.

Pesquera, 29 de octubre de 1917.—El alcalde, Manuel Monasterio.

Ayuntamiento de Soba

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 29 de octubre de 1917.—El alcalde, Eustaquio Sáinz.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El padrón del impuesto establecido sobre los perros existentes en este término municipal para el año actual, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, 29 de octubre de 1917.—El alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Villaescusa

Terminados los repartos de contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1918 quedan expuestas al público, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaescusa, 30 de octubre de 1917.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de reclamación y examen se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, confeccionados para el año próximo de 1918.

Reinosa, 30 de octubre de 1917.—Manuel P. Arenal.